

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera del escrito de demanda, en cuanto al valor total adeudado por concepto de cánones de arrendamiento, como quiera que la sumatoria de los mismos discrepa del valor total allí pretendido. De ser el caso especifíquese el valor de los abonos que se anuncian como realizados por los demandados.

2. Exclúyase la pretensión segunda del escrito de demanda o reformúlese, en tanto el asegurador se subroga únicamente hasta la cuantía de lo pagado, no siendo viable solicitar el pago de cánones futuros sin previa acreditación de su pago.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00874